

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente: 2018-484**

Demandante: JORGE ANDRES FONSECA HURTADO

Demandados: SEGURIDAD SKIROS LTDA. Y OTROS

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

---

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se encuentra que se allegó el trámite de emplazamiento a la demandada (fl. 47), y se ha surtido el término de publicación del edicto (fl. 49).

De otro lado, se observa que los Doctores ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO y HAROL IVANOV RORIGUEZ MUÑOZ, quienes habían sido designados como Curadores *Ad Litem* de ROSA EDILMA DAZA MARIÑO presentaron renuncia del cargo, la primera en razón a encontrarse domiciliada en la ciudad de Neiva – Huila, y el segundo fungiendo en 5 procesos más en tal calidad (fls. 39-44), por lo que se tendrán como válidas estas excusas.

En consecuencia, **se dispone:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, a los Doctores ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO y HAROL IVANOV RORIGUEZ MUÑOZ conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: NOMBRAR** para que actúe en las presentes diligencias como **curador ad litem** de ROSA EDILMA DAZA MARIÑO identificada con C.C. 46.453.042, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, a:

- Doctor EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS, quien se identifica con C.C. 1.014.188-024 y T.P. No. 302.430 del CSJ.
- Doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNÁNDEZ, quien se identifica con C.C. 51.831.461 y T.P. No. 207.167 del CSJ.

**Por Secretaría**, LÍBRENSE los TELEGRAMAS correspondientes, indicándoles que conforme al artículo 48-7 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación y que de no hacerlo, se aplicarán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente. Para tal efecto, se les otorga el término de **cinco (5) días**, de acuerdo al inciso 3 del artículo 117 del CGP.

**TERCERO:** El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EqR\\_3I73xZJMsFUfC4tFr\\_0Bpo7gCg1Uaq\\_w7WA5saouiQ?e=VgZwM2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EqR_3I73xZJMsFUfC4tFr_0Bpo7gCg1Uaq_w7WA5saouiQ?e=VgZwM2)

**CUARTO: Por Secretaría**, informar a las partes sobre la publicación de esta providencia.

**ADVERTENCIA:** *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7c5cf41a5e2a9005c52bd3f3c5e44da8af075f18ef01f9305068bfcab62ad1c**

Documento generado en 30/06/2020 12:14:46 PM